



Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana

ACTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA EL 14 DE ABRIL DE 2016 ACTA NÚMERO 13/2016

1.- ENCUENTRO DE PRIMERA TERRITORIAL ENTRE EL SAN ROQUE Y LES ABELLES "B" (10.4.2016)

Partido de Primera Territorial San Roque y Les Abelles "B", disputado en el campo del Río (Valencia), el pasado domingo 10 de abril, arbitrado por el colegiado D. Roberto Cutillas

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el acta del encuentro el colegiado indica:

"Tarjeta roja a jugador de San Roque dorsal 17 por actitud contra árbitro. Tras un tiro a lateral desde 22 de San Roque que parte de un golpe franco; aunque la bola según linier sale fuera, yo no lo percibo así y abelles continúa la jugada. A lo que el jugador 17 ya sustituido comienza a gritar "árbitro estás ciego, para que quieres al linier que ha levantado". Seguidamente me dirijo a la banda y le digo que se vaya a lo que continúa diciendo cosas al respecto, tras lo que le pido el dorsal y le saco tarjeta roja".

El citado jugador nº 17 de San Roque es MIRCO ALEXIS ALBARADO, licencia nº 1611981.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) "Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros".



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 69 del RPC el procedimiento a seguir en relación con la expulsión es el de urgencia, pues "los hechos descritos provocaron la expulsión definitiva del jugador". En el referido procedimiento, se entiende notificada la incoación del procedimiento por la entrega del acta del partido por el propio colegiado, abriéndose desde ese momento un plazo de alegaciones de dos días hábiles. No habiéndose presentado alegaciones por el jugador ni por su club.

TERCERO.- Tipificación de la infracción y sanción

De acuerdo con lo estipulado en el Art. 90 a) del Reglamento de Partidos y Competiciones "*protestar o hacer gestos despectivos contra las decisiones arbitrales. Desobediencias en lances de juego. **Desconsideraciones***" están consideradas como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una Amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que debe encuadrarse la acción atribuida en el acta al jugador nº 17 de San Roque es MIRCO ALEXIS ALBARADO, licencia nº 1611981.

En la imposición de la sanción que corresponde se deberá tener en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar jugador nº 17 de San Roque es MIRCO ALEXIS ALBARADO, licencia nº 1611981, con una Amonestación por comisión de Falta Leve 1 (Art. 90 a del RPC).

SEGUNDO.- Amonestar al San Roque de acuerdo con el Art. 104 del RPC).

2.- ENCUENTRO DE PRIMERA TERRITORIAL ENTRE EL RCV TECNIDEX "B" Y EL ELCHE CRU (10.4.2016)

Partido de Primera Territorial entre el RCV Tecnidex "B" y el Elche CRU, disputado en el campo de Jorge Diego Pantera (Valencia), el pasado domingo 10 de abril, arbitrado por el colegiado D. José Juan Ferri.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el acta del encuentro el colegiado indica:

- *“Tarjeta roja al jugador del Tecnidex Valencia “B”, nº 3 Diego Sáez Colombo, licencia 160097, en el minuto 79, tras señalar un golpe de castigo a favor del Elche CRU, retirándose hacia los diez metros, dirigiéndose hacia mi persona grita “...me cago en tu puta madre ...”, por lo que recibe la tarjeta roja”.*
- *“Tarjeta roja al jugador del Tecnidex Valencia “B”, nº 2 Guillém García Manzana, licencia 1615358, acabado el partido, se dirige hacia mi gritando “...eres muy malo...”, por lo que recibe la tarjeta roja”.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) “Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 69 del RPC el procedimiento a seguir en relación con la expulsión es el de urgencia, pues “los hechos descritos provocaron la expulsión definitiva del jugador”. En el referido procedimiento, se entiende notificada la incoación del procedimiento por la entrega del acta del partido por el propio colegiado, abriéndose desde ese momento un plazo de alegaciones de dos días hábiles. No habiéndose presentado alegaciones por el jugador ni por su club.

TERCERO.- Tipificación de la infracción y sanción en relación al jugador Diego Sáez Colombo

De acuerdo con lo estipulado en el Art. 90 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones los *“Insultos graves. Insultos involucrando a familiares del árbitro”* (*“...me cago en tu puta madre ...”* lo es), es una Falta Grave 1, correspondiendo a esta falta la suspensión de cuatro (4) a cinco (5) partidos. Esta es la tipificación de la falta en la que debe encuadrarse la acción atribuida



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

en el acta al jugador del Tecnidex Valencia "B", nº 3 Diego Sáez Colombo, licencia 160097.

En la imposición de la sanción que corresponde se deberá tener en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 del RPC).

CUARTO.- Tipificación de la infracción y sanción en relación al jugador Guillém García Manzana

De acuerdo con lo estipulado en el Art. 90 a) del Reglamento de Partidos y Competiciones "*protestar o hacer gestos despectivos contra las decisiones arbitrales. Desobediencias en lances de juego. Desconsideraciones*" están consideradas como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una Amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que debe encuadrarse la acción atribuida en el acta al jugador del Tecnidex Valencia "B", nº 2 Guillém García Manzana, licencia 1615358.

En la imposición de la sanción que corresponde se deberá tener en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar jugador del Tecnidex Valencia "B", nº 3 Diego Sáez Colombo, licencia 160097, con la suspensión de cuatro (4) partidos por comisión de Falta Grave 1 (Art. 90 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece en el artículo 76 del RPC, por lo que no podrá ser alineado en un partido oficial, a partir de la fecha de la resolución que imponga la sanción.

SEGUNDO.- Sancionar jugador del Tecnidex Valencia "B", Tecnidex Valencia "B", nº 2 Guillém García Manzana, licencia 1615358, con una Amonestación por comisión de Falta Leve 1 (Art. 90 a del RPC).

TERCERO.- Amonestar 2 veces al Tecnidex de acuerdo con el Art. 104 del RPC). Indicándole que ya tienen 3 amonestaciones esta temporada y que a partir de la siguiente recibirá una multa de 35 euros por cada una de ellas de acuerdo con el 103 b) de dicho cuerpo legal.

Página 4



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

3.- ENCUENTRO DE TERCERA TERRITORIAL ENTRE LA UCV Y EL EDETANS MONTCADA/TATAMI (9.4.2016)

Partido de Tercera Territorial entre La UCV y el Edetans Moncada/ Tatami, disputado en el campo del Río (Valencia), el pasado sábado 9 de abril, arbitrado por el colegiado D. José Luís Real.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el acta del encuentro el colegiado indica:

- **TARJETA ROJA UCV:** Nº9 RODRIGUEZ MALLOU, Mariano J con número de licencia 1610660, agresión con un contrario estando ambos en el suelo mientras el juego se encontraba en otro lugar, teniendo que ser separados por el resto de jugadores, sin causar lesiones.
- **TARJETA ROJA TATAMI:** Nº 15 PROSPER POZO, Francés con nº de licencia 1610023, agresión con un contrario estando ambos en el suelo mientras el juego se encontraba en otro lugar, teniendo que ser separados por el resto de jugadores

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) "Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros", c) " *informe y reclamaciones de las clubes*".

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 69 del RPC el procedimiento a seguir en relación con la expulsión es el de urgencia, pues "los hechos descritos provocaron la expulsión definitiva del jugador". En el referido procedimiento, se entiende notificada la incoación del procedimiento por la entrega del acta del partido por el propio colegiado, abriéndose desde ese momento un plazo de



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

alegaciones de dos días hábiles. No habiéndose presentado alegaciones por el jugador ni por su club.

TERCERO.- Tipificación de la infracción y sanción en relación al jugador de la UCV Mariano RODRIGUEZ MALLOU

De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones “Agresión en un agrupamiento de forma rápida, con puño, mano, brazo, tronco o cabeza, causando daño o lesión; practicar juego peligroso con posible consecuencia de daño o lesión; repeler agresión; agresión a un jugador como respuesta a juego desleal, sin causarle daño o lesión; participar en pelea múltiple entre jugadores” es una Falta leve 3, correspondiendo a esta falta la suspensión de uno (1) a tres (3) partidos. Esta es la tipificación de la falta en la que debe encuadrarse la acción atribuida en el acta al jugador de la UCV nº 9 RODRIGUEZ MALLOU, Mariano J. con número de licencia 1610660

En la imposición de la sanción que corresponde se deberá tener en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 del RPC).

CUARTO.- Tipificación de la infracción y sanción en relación al jugador del Edetans Moncada/ Tatami Francés PROSPER POZO.

De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones “Agresión en un agrupamiento de forma rápida, con puño, mano, brazo, tronco o cabeza, causando daño o lesión; practicar juego peligroso con posible consecuencia de daño o lesión; repeler agresión; agresión a un jugador como respuesta a juego desleal, sin causarle daño o lesión; participar en pelea múltiple entre jugadores” es una Falta leve 3, correspondiendo a esta falta la suspensión de uno (1) a tres (3) partidos. Esta es la tipificación de la falta en la que debe encuadrarse la acción atribuida en el acta al jugador del Edetans Moncada/ Tatami nº 15 PROSPER POZO, Francés con nº de licencia 1610023

En la imposición de la sanción que corresponde se deberá tener en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 del RPC).

Es por lo que



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar jugador de la UCV nº 9 RODRIGUEZ MALLOU, Mariano J. con número de licencia 1610660, con una Amonestación por comisión de Falta Leve 1 (Art. 89 c del RPC) con la suspensión de un (1) partido por comisión de Falta leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece en el artículo 76 del RPC, por lo que no podrá ser alineado en un partido oficial, a partir de la fecha de la resolución que imponga la sanción

SEGUNDO.- Amonestar a la UCV de acuerdo con el Art. 104 del RPC).

TERCERO.- Sancionar jugador al jugador del Edetans Moncada/ Tatami nº 15 PROSPER POZO, Francés con nº de licencia 1610023 con la suspensión de un (1) partido por comisión de Falta leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece en el artículo 76 del RPC, por lo que no podrá ser alineado en un partido oficial, a partir de la fecha de la resolución que imponga la sanción

CUARTO.- Amonestar al Edetans Moncada/ Tatami de acuerdo con el Art. 104 del RPC).

4.- DENUNCIA DE LA COORDINACIÓN DEPORTIVA DE LA FRCV

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En escrito remitido a este CDD por la Coordinación deportiva de la FRCV se comunica lo siguiente: *“el Taravi no comunica el partido a través del formulario, tal y como se indica en la Circular de la competición”. El partido es de Tercera Territorial.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, f)l *“Informe del los órganos de la Federación en lo que respeta a organización y celebración de competiciones”*.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) y con el artículo 160 de la misma

Página 7



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Ley, que La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten, procede la apertura de Procedimiento Ordinario, por un máximo de 9 días. Las partes pueden realizar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 27 de abril de 2016.

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar Procedimiento Ordinario en base a la denuncia formulada, pudiendo las partes efectuar alegaciones y/o presentar pruebas antes del 27 de abril de 2016.

5.- DENUNCIA DE LA COORDINACIÓN DEPORTIVA DE LA FRCV

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En escrito remitido a este CDD por la Coordinación deportiva de la FRCV se comunica lo siguiente: *“el Teruel no comunica el partido a través del formulario, tal y como se indica en la Circular de la competición. El partido es de Tercera Territorial.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, f)l *“Informe del los órganos de la Federación en lo que respeta a organización y celebración de competiciones”*.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) y con el artículo 160 de la misma Ley, que La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten, procede la apertura de Procedimiento Ordinario, por un máximo de 9 días. Las partes pueden realizar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 27 de abril de 2016.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar Procedimiento Ordinario en base a la denuncia formulada, pudiendo las partes efectuar alegaciones y/o presentar pruebas antes del 27 de abril de 2016.

6.- DENUNCIA DE LA COORDINACIÓN DEPORTIVA DE LA FRCV

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En escrito remitido a este CDD por la Coordinación deportiva de la FRCV se comunica lo siguiente: *“el Inter no comunica el partido como indica la Circular de la competición”. El partido es Sub 16.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, f) *“Informe del los órganos de la Federación en lo que respeta a organización y celebración de competiciones”*.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) y con el artículo 160 de la misma Ley, que La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten, procede la apertura de Procedimiento Ordinario, por un máximo de 9 días. Las partes pueden realizar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 27 de abril de 2016.

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar Procedimiento Ordinario en base a la denuncia formulada, pudiendo las partes efectuar alegaciones y/o presentar pruebas antes del 27 de abril de 2016.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

7 - RELACIÓN DE TARJETAS AMARILLAS.

Han resultado amonestados con tarjeta amarilla los siguientes jugadores:

- Categoría Senior

FECHA	JUGADOR	LICENCIA	CLUB
09/04/2016	BARZANO MARTI, NICOLAS	1606591	CAU B
09/04/2016	MARQUINA CHAZA, ALEJANDRO	1609043	SAN ROQUE
10/04/2016	IRANZO MOLINA, JESUS	1607821	TATAMI
10/04/2016	CILLERUELO LECUE, IÑIGO	1612897	TECNIDEX B
10/04/2016	GARCÍA MANZANA, GUILLÉM	1615358	TECNIDEX B
10/04/2016	CADWALLADER, EDWARD	1615326	TECNIDEX B
10/04/2016	SELVA BELEN, VICENT	1612307	ELCHE
09/04/2016	PROSPER POZO, FRANCESC	1610023	TATAMI
09/04/2016	DEL RÍO ALTABA, GUILLERMO	1615407	UCV
09/04/2016	LUIS THUL, JUAN MANUEL	2000156	TATAMI
09/04/2016	GARCÍA ÁLVAREZ, DAVID	1610951	TATAMI
09/04/2016	MARTÍNEZ HERRAIZ, JUAN MANUEL	1611785	A PALOS
09/04/2016	DE LA CRUZ AGUILAR, FRANCISCO	1611773	A PALOS

- Sub. 18

FECHA	JUGADOR	LICENCIA	CLUB
09/04/2016	MINGUEZ CARRATALA, MIGUEL	1612732	ALICANTE/UA
09/04/2016	CANOVAS SARRO, SERGIO	1612959	ALICANTE/UA

- Sub. 16

FECHA	JUGADOR	LICENCIA	CLUB
09/04/2016	YAGO IGLESIAS, ANDRES	1610665	LES ABELLES
09/04/2016	BES MARCO, HUGO	1611035	LES ABELLES



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

09/04/2016	MARIMON REBOLLOSO, LLUIS	1612152	TATAMI
09/04/2016	OSETE MUÑOZ, FRANCISCO	1610038	CAU
09/04/2016	FERRER VILLEGAS, MIGUEL	1614308	TECNIDEX

La aplicación de estos acuerdos tendrá efecto a partir de la recepción de los mismos.

Contra estos acuerdos podrá interponerse Recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana en el plazo de cinco días a contar desde la recepción del Acta.

Valencia, a 14 de abril de 2016

R.E.D.C.V. nº17 – Sección 2º CIF G46357208